JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520200002200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: RICARDO SALAZAR BERNAL Y ARTURO MARTÍNEZ STRUSS.

Se procede a resolver el escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada.

Como razones expone:

La anterior afirmación tiene su sustento en el contenido de la Escritura Pública 1652 del 4 agosto de 2016 mediante la cual se constituyó la hipoteca vierta de primer grado a favor de la demandante, dado que dentro de la identificación de las PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO, se observa claramente descrita la dirección del Sr. MARTÍNEZ, siendo esta la Carrera 55 No. 80-285.
Tales datos se reflejan en el folio 2 de la referida Escritura de la siguiente manera:

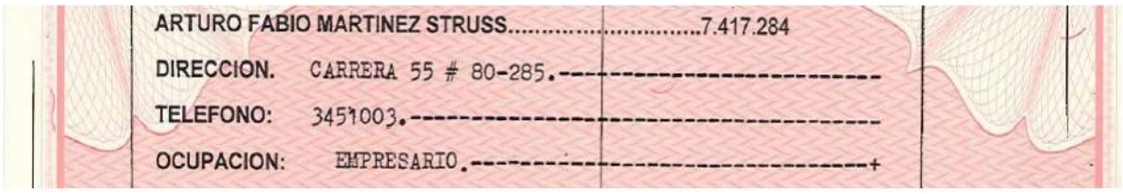
ARTURO FABIO MARTINEZ STRUSS.....7.417.284
DIRECCION. CARRERA 55 # 80-285.----------
TELEFONO: 3451003.----------
OCUPACION: EMPRESARIO.----------+

Atendiendo a las declaraciones iniciales de identificación, residencia y contacto de las partes depositadas en la Escritura de hipoteca, resulta claro y evidente que SERFINANZA conocía la dirección de citación de mi representado, o cuando menos, le era fácil conocer dicha dirección con solo consultar el documento que constituyó la garantía real cuya efectividad se pretende en el proceso.

No puede tomarse como desconocimiento de la dirección del demandado la falta de consulta del demandante de los documentos que busca hacer efectivos a través de este proceso pues, se reitera que SERFINANZA sí conoce la dirección del Sr. MARTÍNEZ o al menos pudo haberla obtenido con facilidad al revisar la Escritura Pública 1652 mediante la cual se constituyó hipoteca a favor de dicha entidad.

consideraciones

sabido es que la notificación al demandado del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, busca enterar al demandado de la existencia del proceso y vincularlo al mismo con el fin de que este ejerza su derecho de defensa.

En el caso que nos ocupa el demandante solicitó el emplazamiento manifestando que desconocía dirección donde hacer la notificación al demandado lo cual no se compagina con la realidad, toda vez que al revisar la escritura publica 1652 del 4 de agosto de 2016 mediante la cual se constituyo la hipoteca, aparece como dirección del señor Arturo Fabio Martínez Strauss la carrera 55 No. 80-205, por lo que se debió intentar la notificación en la mencionada dirección, la cual se tiene como de conocimiento por la parte demandante por haber intervenido en su celebración, además que se hallanó a la presente nulidad.

Así las cosas se declara la nulidad de la notificación realizada al demandado Arturo Fabio Martínez Strauss de conformidad con el articulo 301 del Código General del Proceso se entiende surtida la notificación a dicho demandado por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de traslado solo empezaran a correr a partir

del día siguiente al de la ejecutoria de este auto o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior si fuere recurrido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declarar la nulidad de la notificación realizada al demandado Arturo Fabio Martínez Strauss de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se entiende surtida la notificación a dicho demandado por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de traslado solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior si fuere recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 45 **Notifico el auto anterior** **Barranquilla, 16-03-2021** **ALFREDO PEÑA NARVAEZ** **Secretaria**